

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, a don Pedro García Arenal, cuyo último domicilio conocido es Silvestre Ochoa, 21-3º A, Castro Urdiales por romper 20 m.l. de barrera de seguridad en lateral, el día 20 de junio de 2006 con el vehículo 4844 CXL, ascendiendo el importe de los mencionados daños a quinientos diez con ochenta (510,80.-) euros, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en Derecho.

Santander, 12 de diciembre de 2006.-El jefe del Servicio de Conservación y Explotación, José Francisco Sánchez Cimiano.

06/17304

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos número SAN01/06/39/0114.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador y del pliego de cargos, del expediente administrativo SAN01/06/39/0114, iniciado a DON CARLOS RIVERA OLMO, cuyo último domicilio conocido es: CL Tolra, 16 – 18º – 08032 – BARCELONA, se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

- Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Sonabia, t.m. de Liendo (Cantabria).

Tipificada como infracción administrativa en el art. 90 i) de la Ley de Costas y clasificada como grave en el art. 91.2 g) de la misma, esta infracción podrá ser sancionada con una multa de noventa euros y quince céntimos (90,15).

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones, dictándose, por tanto, la resolución que proceda sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, C/ Vargas, 53 – 3ª planta – Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el art. 194 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, en un plazo de diez (10) días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y Apellidos
- Nº de D.N.I. o N.I.F.
- Domicilio a efectos de notificaciones

Santander, enero de 2007.-El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso

07/66

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

De conformidad con la L.P.A.C. 30/1992, ante la imposibilidad material de notificación o inconcreción de domicilio, se notifica a don Ramón Jáuregui Antón, con último domicilio conocido en la C/ Arsenio Odriozola, nº 7, 3º A de Santander.

Y de conformidad con los artículos 59 y siguientes de citado texto legal, se notifica el siguiente acto administrativo: Providencia de Alcaldía de 26 de octubre de 2006.

“Visto expediente sancionador seguido contra don Ramón Jáuregui Antón, relativo a la circulación de perro potencialmente peligroso, raza “Pitbull Terrier”, por lugar público correspondiente al camino de uso público que limita el Parque Natural Dunas de Lienres, en la parte “este”, entre la Playa de Canallave y la ensenada “El Madero” de la localidad de Lienres, sin correa y bozal.

Teniendo en cuenta,

1. La comunicación, realizada al interesado, de la Providencia de iniciación del expediente, con advertencia de que la misma, si no se formulare alegación, podría ser considerada como propuesta de resolución.

2. La no formulación de alegación alguna durante el plazo habilitado al efecto.

3. El valor probatorio de la denuncia formulada por los agentes de la autoridad, cuando los hechos no fueran desvirtuados por las pruebas aportadas.

4. Que el hecho denunciado constituye una infracción grave tipificada en el artículo 13-2 d) de la Ley 50/1999 del Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y sancionada, conforme a lo dispuesto en el Apartado 5 del mismo artículo, con multa de 301 a 2.405 euros.

5. Que de la infracción consumada es responsable en concepto de autor don Ramón Jáuregui Antón.

6. Que en la tramitación del expediente se ha observado el procedimiento previsto en el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

7. El contenido de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve:

Primero. Imponer a don Ramón Jáuregui Antón la sanción de 301 euros como autor de la infracción administrativa de permitir la circulación de perro potencialmente peligroso, por lugar público sin el correspondiente bozal.

Segundo. Notificar la presente Resolución, con expresión de vías de recurso y plazos de ingreso, al interesado.”

Renedo de Piélagos, 26 de diciembre de 2006.-El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

06/17343

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Convivencia Ciudadana.

De conformidad con la L.P.A.C. 30/1992, ante la imposibilidad material de notificación o inconcreción de domicilio, se notifica a don Pedro Arribas García, con último domicilio conocido en C/ Aurelio Díez, nº 11-B-14 de la localidad de Renedo de Piélagos.

Y de conformidad con los artículos 59 y siguientes de citado texto legal, se notifica el siguiente acto administrativo: Providencia de Alcaldía de 26 de octubre de 2006.

“Visto expediente sancionador seguido contra don Pedro Arribas García, relativo al consumo de bebidas alcohólicas el día 13 de abril de 2006, en las inmediaciones del Barrio La Picota en Renedo de Piélagos.

Teniendo en cuenta,

1. La comunicación al interesado de la Providencia de iniciación del expediente, con advertencia de que la misma, si no se formulare alegación, podría ser considerada como propuesta de resolución.

2. La no presentación, durante el período habilitado al efecto, de alegación alguna.

3. Que el hecho denunciado constituye una infracción grave tipificada en el artículo 12-d de la Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana, de 4 de mayo de